

## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### TERCERA VISITADURÍA REGIONAL

Expediente: CDHEC/3/2021/056/Q

Acuerdo: Conclusión por no acreditarse los hechos

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, a 25 de enero de 2022. -----

Visto el estado que guarda el expediente **CDHEC/3/2021/056/Q**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por [REDACTED], quien reclamó hechos violatorios a los derechos humanos en su agravio, atribuidos a elementos de la **Policía Preventiva Municipal de Piedras Negras, Coahuila, elementos de Fuerza Coahuila y de la Policía de Acción y Reacción**, los cuales se calificaron como **Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Detención Arbitraria, Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones y Violación al Derecho a la Propiedad y a la Posesión en su modalidad de Robo**; en el cual se han recabado las diligencias necesarias y se encuentra para resolver:

Se advierte del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto de conformidad con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia que, por una parte, el ahora quejoso señaló que el domingo 14 de marzo de 2021, aproximadamente a las 17:45 horas iba a bordo de su motocicleta a visitar a su novia [REDACTED], quien vive en calle [REDACTED] de la colonia La [REDACTED] de esta ciudad, sin recordar el número de la vivienda, y al estar al exterior de la casa lo abordaron dos agentes de la Policía Preventiva Municipal, los cuales iban a bordo de la unidad [REDACTED], indicándole que le iban a realizar una revisión de rutina, aceptando el quejoso a que la realizarán, entregándoles su mochila en la que traía un celular, un cargador y doscientos pesos, y en la bolsa del pantalón traía mil quinientos pesos, procediendo los elementos a colocarle los aros de sujeción, haciendo esto sin motivo alguno por lo que el quejoso se negó, saliendo en ese momento su novia y su suegra quienes al tratar de impedir su detención los elementos las empujaron.

Agregó que posteriormente fue trasladado a las instalaciones de la Policía Preventiva Municipal específicamente en el lugar donde estacionan las patrullas, y en donde también había elementos de diferentes corporaciones como Policía Fuerza Coahuila y Policía de Acción y Reacción quienes le pegaron en diferentes partes del cuerpo para posteriormente quitarle sus pertenencias siendo la cantidad de mil quinientos pesos, y diferentes objetos, no así la mochila que inicialmente les había entregado ya que ésta se la dejaron a su novia. Por lo que en dichas instalaciones estuvo detenido hasta el día siguiente cuando fue trasladado a las oficinas de la Policía de Investigación permaneciendo en dicho lugar detenido hasta las 15:30 horas ya que su madre pagó la cantidad de diez mil pesos para que lo dejaran en libertad.

Por su parte, la autoridad señalada como responsable rindió su informe, el cual fue suscrito por el licenciado [REDACTED] Secretario del Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila, al cual adjuntó el Informe Policial Homologado suscrito por elementos de la Policía Preventiva Municipal y en el que se señala que el 14 de marzo de 2021, siendo aproximadamente las 20:25 horas, se realizó la detención de [REDACTED] por el



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

motivo de posesión de narcóticos, siendo puesto a disposición del Agente del Ministerio Público, observándose en el apartado de recepción de puesta a disposición que el quejoso fue recibido por la autoridad ministerial el 14 de marzo de 2021 a las 21:05 horas.

Asimismo, se recibió el oficio SSP/DG- [REDACTED] 1 suscrito por el licenciado Luis Alberto Lara Arambula, Encargado de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual rinde el informe pormenorizado solicitado por este Organismo y señala que los elementos de seguridad adscritos a esa Secretaría no tuvieron participación alguna en los hechos señalados por el quejoso.

Por lo anterior, en vista de la discrepancia entre los hechos narrados en la queja y lo informado por la autoridad, con fundamento en el artículo 111 de la Ley de esta Comisión, se ordenó dar vista del informe a la parte quejosa, compareciendo ante esta Comisión Estatal [REDACTED] a quien una vez que se le hizo saber el contenido del informe señaló no estar de acuerdo con el mismo, añadiendo que el día de los hechos no traía consigo la bolsa con droga a que se refieren los agentes de la Policía Preventiva Municipal, además de que no es verdad que anduviera a pie ya que transitaba en una motocicleta, la cual no se llevaron porque que una persona que estaba por ahí les dijo que no se la podían llevar, ofreciendo como testigos de los hechos a su novia y a su suegra a quienes se comprometió a presentar para que rindieran su declaración ante este Organismo así como aportar un video que se tomó en esa fecha, sin embargo hasta la fecha de la presente resolución no se han aportado las testimoniales ni el video a que hizo referencia el quejoso.

Con la finalidad de contar con mayores elementos de prueba que ayudaran a acreditar los hechos señalados por el quejoso, se solicitó al Delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Norte I, proporcionara una copia auténtica del dictamen médico elaborado con motivo de la detención del quejoso, por lo que una vez que se recibió el documento, se desprende que el mismo fue practicado el 14 de marzo de 2021 por el doctor [REDACTED], Perito Médico adscrito a la Fiscalía General del Estado, en el cual se determinó que el señor Sony López Cervantes no presenta lesiones físicas externas recientes visibles.

Por lo que, de las constancias que obran en el sumario se determina que no cuenta con elementos de prueba suficientes y aptos para considerar que los hechos atribuidos a la autoridad sean violatorios de derechos humanos, puesto que al no contar con evidencia de la existencia de los hechos de queja, este Organismo Público Autónomo determina que no cuenta con indicios de violación a los derechos humanos de [REDACTED] pues aún y cuando se le solicitó proporcionara las evidencias necesarias para acreditar los hechos denunciados, sin que así lo hiciera.

Además, se advierte del acta circunstanciada de queja así como de desahogo de vista, que el quejoso refirió que llegó a la casa de su novia a bordo de una motocicleta, lo cual no quedo corroborado con algún medio de prueba, pues los elementos de la Policía Preventiva Municipal señalan en su Informe Policial Homologado que al llegar al cruce de la calle [REDACTED] y [REDACTED] la colonia [REDACTED] de esta ciudad, observaron que el quejoso al ver la



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

unidad policiaca intentó correr es decir, que nada refieren en relación a que se encontraba a bordo de una motocicleta, pues al no contar con las testimoniales de su novia y de su suegra, este Organismo no está en posibilidades de determinar si el quejoso iba a bordo de algún vehículo automotor, así como tampoco de establecer las circunstancias en el que el quejoso señaló fue detenido por los elementos policiacos ya que refiere que además de su novia y su suegra ser percataron también de los hechos los vecinos que acudieron a su auxilio impidiendo que los policías municipales se llevaran su motocicleta, hecho que no se encuentra acreditado por algún elemento probatorio pues el señor [REDACTED] se comprometió a presentar un video de su detención, sin que así lo hiciera.

Ahora bien, por lo que respecta a las lesiones que refiere el quejoso le fueron inferidas por los elementos de la Policía Preventiva Municipal, Policía Fuerza Coahuila y Policía de Acción y Reacción, y que las mismas se realizaron durante el transcurso de varias horas en la que varios elementos de dichas corporaciones aprovechaban el momento para darle golpes, extendiéndose este hecho hasta el día siguiente en que fue puesto a disposición de la Policía de Investigación, lo anterior no se encuentra corroborado con algún medio de prueba que acredite el dicho del quejoso, por el contrario, del Informe Policial Homologado suscrito por los elementos de la Policía Preventiva Municipal se advierte que la hora de recepción de detenido por parte de la autoridad ministerial se llevó a cabo el 14 de marzo de 2021 a las 21:05 horas es decir, el mismo día en que ocurrió su detención y no como refiere el quejoso, asimismo del dictamen médico que le fue practicado por el Perito adscrito a la Fiscalía General del Estado, se advierte que el señor [REDACTED] fue revisado el 14 de marzo de 2021 y que no presentaba lesiones físicas. De igual forma se advierte del informe pormenorizado rendido por el superior jerárquico de la Policía Fuerza Coahuila y Policía de Acción y Reacción que dicha autoridad niega los hechos denunciados por el quejoso, sin que éste proporcionara elementos probatorios que acreditaran su dicho pues aun y cuando le fueron solicitados mediante oficio [REDACTED] 2021, no los proporciono.

Es así que, al no contar con evidencia de la existencia de los hechos de queja, este Organismo Público Autónomo determina que no cuenta con indicios de violación a los derechos humanos de [REDACTED] aún y cuando se solicitó al quejoso proporcionara las evidencias necesarias para acreditar los hechos denunciados, sin que así lo hiciera.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94, fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión, es procedente concluir la queja en que se actúa por no acreditarse los hechos, ordenándose el archivo del expediente como asunto totalmente concluido en atención a los razonamientos que han quedado expuestos. Así lo acordó y firma el **Licenciado** [REDACTED] Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

